

100-3-1

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 0470-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Grecia Lilian Padilla Gangotena, procuradora común de los Maestros Jubilados del Año 2009**, en contra de la sentencia de 26 de octubre del 2011, dictada por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección Nro. 536-2011, 206-2011, mediante la cual se resolvió confirmar la sentencia subida en grado, en la que se inadmite la acción propuesta en contra del Director Provincial de Educación del Guayas, en la cual solicitaban se disponga la aplicación de la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Constitución, por haberse acogido a la jubilación voluntaria, entre otros, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., marzo 20 del 2.012



Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

NOTA: Sin embargo de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con el caso **No. 0288-12-JP**.

MRB/LFJ

